

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la titular del despacho que en la acción de tutela promovida por **JHON JAIRO ALVAREZ RIOS** identificado con C.C Nro. 71.739.830 en nombre propio, revisada la bandeja de entrada se observa que en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado el día primero (1) de marzo la Nueva Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS- envió informe ante el Requerimiento judicial realizado por el despacho, informando al Despacho que NUEVA EPS, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

La Dra. CATIA LORENA MURILLO CÁRDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.731.110, abogada portadora de la T. P. No 207266 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de NUEVA EPS, Informa que el ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, (pago de incapacidades) responsable de cumplimiento de fallo está a cargo del Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE director del Área de Prestaciones Económicas identificado con la CC N.11202901, que en atención a su cargo es el directamente responsable de “Controlar el proceso de pago de prestaciones económicas, incapacidades. Licencias entre otros” y funge como su superior jerárquico al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO Gerente de Recaudo y Compensación, identificado con la CC N. 79719159. Que una vez validado el caso se informa que Nueva Eps efectuó el pago de las incapacidades el día 24 de febrero de 2023 por ventanilla, del cual anexa comprobante.

Medellín, 03 de marzo de 2023

Mónica Marín A.
Escribiente

Medellín, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	Jhon Jairo Alvarez Ríos C.C. Nro. 71739830
ACCIONADO	Nueva Entidad Promotora de Salud- NUEVA EPS-
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00035 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Mínimo Vital
DECISIÓN	Archiva por Cumplimiento

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **JHON JAIRO ALVAREZ RIOS** con C.C Nro. **71.739.830**, en contra de la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS - representada por César Afonso Grimaldo Duque por medio de la cual se **ORDENA** a la NUEVA EPS, **que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda, a reconocer y pagar al accionante, las incapacidades médicas causadas**

Y a juicio de este operador jurídico, de la comunicación y los anexos enviados por la parte accionante, remitidos a través del correo electrónico de esta dependencia judicial, se infiere que la NUEVA EPS representada por Cesar Alfonso Grimaldo Duque- director del área de Prestaciones económicas de la Nueva EPS procedió con el pago de incapacidades al accionante.

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la NUEVA EPS-, representada por **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, por lo tanto, se dispondrá el archivo del expediente previa notificación a las partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, DIRECTOR AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS, dio cumplimiento al requerimiento judicial realizado por esta dependencia. Razón por la cual no se encuentra incurriendo en desacato

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b143f253af022386db8a62a7ee455e12e2697f4828b4dc0f2182a9507c204033**

Documento generado en 03/03/2023 01:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>